

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación

Mercè Corra ONGD

se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, independiente y basada en el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de Senegal, en especial la provincia de Tambacounda.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- A. Dar estudios a las niñas**
- B. Dar formación profesional a la juventud**
- C. Dar apoyo y formación a la asociación de mujeres**
- D. Dar asistencia y material médico al centro de salud de la comunidad rural**
- E. Dar asistencia a los voluntarios que vendrán con nosotros**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

A – de común acuerdo con los directores de varios poblados de la comunidad rural, nos van dando informes de las niñas que tienen aptitud y voluntad para los estudios y hablando con ellas, tienen ganas de continuar con los estudios
Organizamos una casa de acogida en Dialakoto, donde podrán hacer los estudios hasta bachillerato, una vez superado estos años, serán alojadas en una residencia que con las hermanas religiosas les podrán dar cama y comida.
Aquí podrán hacer los estudios hasta conseguir el BACH y tener acceso a la Universidad. Esta tercera etapa está por definir, ya que algunas tendrán que cursar los estudios en Dakar y tenemos previsto que las hermanas de Tambacounda nos faciliten el contacto para hacer lo mismo en Dakar

B – Gracias a los terrenos que nos ha cedido la alcaldía de Dialakoto, como ayuda para nuestros proyectos, siendo tal extensión imposible de poder cultivar a mano, ya hemos conseguido unas donaciones de material industrial agrícola, como un tractor y un motocultor, (esperamos recibir más donaciones), tenemos ya voluntarios que nos acompañaran para enseñar cómo preparar el terreno, como trabajar con el tractor, como mantener esas máquinas en funcionamiento haciendo el mantenimiento mecánico que les corresponde, enseñar también nuestra cultura agrícola ecológica y la rotación de cultivos para no dañar a la tierra y además nos aumenta la producción. En este apartado daremos formación agrícola y mecánica y como consecuencia de tener estos campos de cultivo, daremos empleo a gente del poblado, cosa que nos obligara a establecer una sucursal de nuestra asociación en Senegal, para cumplir con toda la legalidad vigente incluido el pago de impuestos y así poder vender nuestra producción.

Tenemos pendiente una entrevista con la dirección del colegio San Juan Bosco de Tambacounda, para solicitarles ayuda para dar la formación mecánica con las nuevas tecnologías informáticas de los vehículos y algún agrónomo para reforzar todo el tema de nuestra agricultura

C – A nivel de la asociación de mujeres del poblado, queremos ayudar en ofrecerles poder labrar sus huertos con nuestro motocultor y transmitirles toda la información que tengamos a nivel agrícola para que ellas se beneficien también de toda esta formación

D – Sabemos que los centros de salud de toda la comunidad están llevados por gente con una formación más bien escasa, con excepción del centro de salud de Dialakoto, que tiene sanitario puesto por el gobierno. Vamos a intentar ayudarles en todo lo posible, incluso si podemos conseguir voluntarios del sector de sanidad, médicos y enfermeras que quieran unirse a nuestros viajes y organizaremos expediciones sanitarias.

También solicitaremos a los laboratorios todo tipo de ayuda en todo tipo de medicamentos, especialmente para combatir las enfermedades endémicas que allá sufren como el Paludismo o Malaria, la Fiebre Amarilla, el Cólera, la Meningitis meningocócica o la tífia, y tratamientos y material de curas para traumatismos (ya que suelen ser muy comunes), productos para enriquecer la alimentación de los bebés, y hasta preservativos para ayudar a la comunidad en el planteamiento de control de la natalidad dentro de las familias que su propio gobierno quiere implantar, pero que los medios no llegan a estas poblaciones más alejadas de las grandes ciudades.

Como datos podemos aportar que:

La tasa de natalidad es del 3,65

La tasa de crecimiento de la población es solo del 2,9

La esperanza de vida se sitúa en los 67,4

E – Para cubrir a nuestros voluntarios y cumplir con la ley 45/2015 de 14 octubre nos daremos de alta como asociación de voluntariado, contrataremos seguro que cubra todo el desplazamiento en cualquier expedición

La definición de voluntario

Tendrán la condición de voluntarios las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de las actividades.

Como casi todas las actividades serán sobre el terreno, todo menor de 18 años deberá presentar la autorización expresa de sus padres o representantes legales.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en **carretera Real, nº 106**, edificio Walden, **piso 10 puerta 32**, Municipio **San Justo Desvern**, Provincia de Barcelona CP.**08960**, y el **ámbito territorial** en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de **Senegal, África**

Por esta misma razón,

ya se dispone crear una delegación de esta ONGD en Senegal, en Tambacounda.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada, de los 3/5 de los asociados con derecho a voto, (presente o representado), que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para la:

- a) **Disolución de la entidad.**
- b) **Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.**
- c) **Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.**
- d) **Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.**

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

APITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles, no sean morosos en el pago de las cuotas de la asociación y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.)

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años. *(En caso de recibir retribuciones en función del cargo, se hará constar expresamente tal circunstancia en los Estatutos)*

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición del 40% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Entidades Jurídicas**, que deseando contribuir a los fines de la asociación quieran contribuir con una cuota parecida a los socios,
- d) De honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la *Asamblea General*.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 6 cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios Entidades Jurídicas y de honor

Los socios/as Entidades Jurídicas y los socios/as de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas (mediante un representante acreditado en el caso de Entidades Jurídicas), sin derecho de voto.

Los socios/as Entidades Jurídicas y los de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación, en el momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 15 de Noviembre cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Podrán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D. David Fabra Mestre.
NIF: 37.719.305 H

D. Luis Vázquez <molina
NIF: 39.817.238 Y

D. Manuel Delgado Fatsini
NIF: 38.404.089 J: